



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo



Firmado por:
ZAMBRANO
COPELLO Rosa
Veronica FAU
20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 26/09/2023
07:55:50 -0500

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 0037-2023-CD-OSITRAN

Lima, 21 de setiembre de 2023

VISTOS:

El Informe N° 0021-2023-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración del 31 de agosto de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la Ley N° 26917, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán es un ente autónomo cuya misión es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras que explotan infraestructura de transporte de uso público; velando por el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y los usuarios; y, garantizando la eficiencia en la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos (en adelante, LMOR), establece que el Ositrán tiene como funciones, entre otras, la de regular, normar, supervisar y fiscalizar los referidos mercados;

Que, el numeral 6.2 de la Ley N° 26917, señala que las atribuciones reguladoras y normativas del Ositrán comprenden la potestad exclusiva de dictar, en el ámbito de su competencia, reglamentos autónomos y normas referidas a intereses, obligaciones, o derechos de las Entidades Prestadoras o de los usuarios;

Que, en el mismo sentido, el artículo 11 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, establece que, en ejercicio de la función normativa, el Ositrán dicta dentro de su ámbito de competencia, reglamentos autónomos, normas que regulen los procedimientos a su cargo y otras normas de carácter general aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Además, en ejercicio de la señalada función, el artículo 13 del mismo texto legal señala que el Ositrán podrá emitir reglamentos y otras normas de carácter general referidos a otras materias necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas al Ositrán de acuerdo a la normativa pertinente;

Que, el artículo 15 del REGO señala que constituye requisito para la aprobación y modificación de los reglamentos, normas y regulaciones de alcance general que dicte el Ositrán el que sus proyectos hayan sido previamente publicados en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal Institucional del Ositrán, o algún otro medio que garantice su difusión, con el fin de recibir comentarios y sugerencias;

Que, el Reglamento de la LMOR, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM y sus modificatorias, establece que la función normativa es de exclusiva responsabilidad del Consejo Directivo. En la misma línea, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y sus modificatorias, señala como función del Consejo Directivo ejercer la función normativa respecto de la Infraestructura de Transporte de Uso Público (ITUP) de competencia del Ositrán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación, con el objetivo de regular el ejercicio de las facultades del Ositrán, así como los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación (en adelante APR) a cargo de las Entidades Prestadoras que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público. Asimismo,

Visado por: MEJIA CORNEJO Juan
Carlos FAU 20420248645 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/09/2023 18:23:41 -0500

Visado por: CHOCANO PORTILLO Javier
Eugenio Manuel Jose FAU 20420248645
soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/09/2023 18:16:50 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 21/09/2023 15:27:46 -0500



mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2018-CD-OSITRAN y N° 027-2023-CD-OSITRAN se modificó el referido reglamento;

Que, mediante Informe N° 0017-2023-GA-OSITRAN de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Administración recomienda se autorice la publicación para comentarios de la modificación del Reglamento del Aporte por Regulación a efectos de incluir como Anexo VI el "Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público – Ositrán";

Que, mediante Memorando N° 00289-2023-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó sobre la legalidad del proyecto normativo, y señaló que dicho proyecto no requiere un Análisis de Calidad Regulatoria, al amparo de lo establecido en el numeral 18.6 del artículo 18 del Decreto Supremo N° 061-2019-PCM;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 0031-2023-CD-OSITRAN de fecha 20 de julio de 2023, se dispuso la publicación en el Diario Oficial El Peruano, y en el portal institucional del Ositrán, de la propuesta normativa de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación del Ositrán aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN y su exposición de motivos, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la publicación para que los interesados remitan por escrito sus comentarios o sugerencias. La citada resolución fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de julio de 2023;

Que, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior se recibieron los comentarios y sugerencias de las siguientes entidades prestadoras: i) Concesionaria Vial del Sol S.A., ii) Ferrovías Central Andina S.A., iii) Concesionaria IIRSA Sur Tramo 3 S.A., iv) Concesionaria IIRSA Sur Tramo 2 S.A., v) Concesionaria Norte S.A., y vi) Concesionaria Vial del Perú S.A. Asimismo, de manera extemporánea se recibieron los comentarios de Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A.;

Que, luego de evaluar los comentarios y sugerencias recibidos, la Gerencia de Administración emitió el Informe N° 00021-2023-GA-OSITRAN de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual se recomienda la aprobación de la propuesta de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación; adjuntando para tal efecto, la matriz de evaluación de comentarios; así como la propuesta normativa.

Que, luego de evaluar y deliberar respecto del tema objeto de análisis, el Consejo Directivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, hace suyo e incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente resolución el Informe N° 00021-2023-GA-OSITRAN;

Por lo expuesto; de conformidad con lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán; aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión Ordinaria N° 809-2023-CD-OSITRAN del 20 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

Artículo 1° .- Incorporar el artículo 21-A al Reglamento de Aporte por Regulación aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN y modificado por Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2018-CD-OSITRAN y N° 027-2023-CD-OSITRAN, en los siguientes términos:

ANEXO V

PROCEDIMIENTO PARA EL BENEFICIO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS APLICADAS POR EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTES DE USO PÚBLICO-OSITRAN

1. OBJETIVO

Regular el procedimiento para la calificación y otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, derivadas del Aporte por Regulación, pendiente de pago por parte de los contribuyentes, a favor de Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de uso público – OSITRAN, en aplicación del marco normativo previsto en el Reglamento de Aporte por Regulación y el Código Tributario.

2. ALCANCE

2.1 DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

La deuda tributaria es aquella constituida por el Aporte por Regulación, las multas y los intereses moratorios.

Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, de acuerdo con la presente norma, la deuda tributaria determinada a través de una resolución emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, están constituidas por:

- a) Las Resoluciones de Determinación.
- b) Las Resoluciones de Multas.

2.2 DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que haya sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior.

No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que sea objeto de reclamación o impugnación administrativa o demanda judicial, salvo que presente el desistimiento señalado en el numeral 4.3.

3. PLAZOS PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

3.1 La deuda tributaria podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento en los plazos máximos siguientes:

- a. Hasta 36 meses en caso de fraccionamiento.
- b. Hasta 3 meses en caso de aplazamiento.

En caso de solicitar aplazamiento y fraccionamiento de manera conjunta, se aplicarán los plazos máximos indicados en los literales a y b.

4. SOLICITUD

4.1 Forma de presentación de la solicitud

Visado por: MATUTE GONZALES
Erika Vanessa FIR 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/09/2023 09:46:02 -0500

Visado por: MARCELO TORRE
Eduardo Ivan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:59:43 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:45:44 -0500

Visado por: TERRONES SANCHEZ
Cesar Frollan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:38:14 -0500

Visado por: HUERTA OLIVAS
Kelly Vanessa FIR 09790660 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:22:17 -0500

La entidad prestadora deberá presentar su solicitud de conformidad con el presente procedimiento y mediante el Anexo N° 1 "Formulario - Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias determinadas por Resoluciones de Determinación y Multa.

4.2 Información mínima que deberá contener la solicitud:

- a) Número de registro único de contribuyente – RUC;
- b) Denominación o razón social de la entidad prestadora;
- c) Dirección o domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y casilla electrónica;
- d) Nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería del representante legal de la entidad prestadora;
- e) Número de la partida registral de inscripción de la entidad prestadora;
- f) Identificación de la deuda por la que se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento, indicando lo siguiente:
 - El periodo tributario;
 - El número de la resolución;
- g) Plazo por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento;

4.3 Documentación adjunta a la solicitud

- Certificado de vigencia de Poder del representante legal de la entidad prestadora, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- Según corresponda deberá adjuntarse una copia certificada del desistimiento presentado, en caso que la deuda tributaria por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento sea materia de reclamación o apelación en trámite.
- Según corresponda deberá adjuntarse una copia certificada del desistimiento presentado en sede judicial de la pretensión interpuesta en el proceso contencioso administrativo o la que corresponda en contra de la decisión administrativa de Ositrán en relación con la deuda materia de acogimiento.

4.4 Lugar de presentación

La solicitud, así como la documentación a que se refiere los numerales anteriores, podrán ser presentadas en la mesa de partes virtual o en la mesa de partes presencial del Ositrán, cito en Calle Los Negocios 182, Distrito Surquillo, o mediante la plataforma virtual que de ser el caso el Ositrán habilite.

5. OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

5.1 Calificación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

La Gerencia de Administración del OSITRAN verifica el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 4 del presente procedimiento, a través de la emisión de un Informe Técnico Conjunto emitido por la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán, en el plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora.

En el supuesto que la solicitud no reúna todos los requisitos establecidos en el numeral 4 del presente procedimiento, se le notificará a la entidad prestadora a fin de que subsane en el plazo de cinco (5) días hábiles como máximo. La Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán realizarán la evaluación conjunta de la información presentada por la entidad prestadora, emitiendo el respectivo Informe Técnico Conjunto sobre el resultado de la etapa de subsanación.

Si la entidad prestadora no subsana lo acotado por el Ositrán, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán, dentro del plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente al vencimiento del plazo de subsanación, emitirán un Informe Técnico Conjunto que contenga una calificación negativa de la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora, entendiéndose como denegada, debiendo notificarse a la entidad prestadora, dándose por concluido el procedimiento.

En el supuesto de que la solicitud reúna todos los requisitos señalados en el numeral 4 del presente procedimiento o se haya subsanado las observaciones en las que haya incurrido la entidad prestadora, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán a través del Informe Técnico Conjunto, que se emitirá en un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud o del vencimiento del plazo para la presentación de la información de subsanación, determinará una calificación positiva sobre la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento. Dicho Informe Técnico Conjunto incluirá el cálculo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios conforme el artículo 36 del Código Tributario, el cronograma del aplazamiento y/o fraccionamiento y el proyecto de oficio de calificación positiva de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.

En caso la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán no emitan el Informe Técnico Conjunto en el plazo previsto en el párrafo anterior, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

5.2 De la notificación de la calificación positiva de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

- 5.2.1 De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración del Ositrán notificará a la entidad prestadora dicha calificación y le requerirá que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado, presente lo siguiente:
- a) El pago de la cuota inicial según porcentaje determinado para el aplazamiento y/o escala de fraccionamiento, conforme lo determinado en el Informe Técnico Conjunto de la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán.
 - b) La carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria, la cual será exigible únicamente en caso de deudas que superen las 30 UITs.

5.3 Aprobación o denegatoria de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento

- 5.3.1 La Gerencia de Administración del Ositrán emitirá una resolución aprobando la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, en caso de que, además de contar con calificación positiva, la entidad prestadora haya cumplido con atender el requerimiento a que se refiere el numeral 5.2.1 del presente procedimiento, en el plazo previsto en el mismo.
- 5.3.2 En caso se emita una calificación negativa a la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora según el numeral 5.1 y en caso la entidad prestadora no cumpla con el requerimiento señalado en el numeral 5.2.1, la Gerencia de Administración del Ositrán emitirá una resolución denegando la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento, dándose por concluido el procedimiento.
- 5.3.3 La resolución de la Gerencia de Administración del Ositrán mediante el cual se aprueba o deniega el aplazamiento y/o fraccionamiento será emitida en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 5.1 y 5.2.1 del presente procedimiento, según corresponda, la cual incluirá el cronograma de aplazamiento y/o fraccionamiento establecido en la etapa de calificación de la solicitud.

- 5.3.4 Contra las resoluciones denegatorias del aplazamiento y/o fraccionamiento, procede el recurso de reconsideración ante la Gerencia de Administración y de apelación ante la Gerencia General, sustentado en el cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente procedimiento, para lo cual se aplicará los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 5.3.5 En caso la Gerencia de Administración del Ositrán no emita la resolución que aprueba o deniega el aplazamiento y/o fraccionamiento en el plazo previsto en el numeral 5.3.3, será de aplicación el silencio administrativo negativo.

6. DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO

6.1. Condiciones aplicables en caso de Aplazamiento

El beneficio de aplazamiento procede únicamente para diferir el pago de la deuda tributaria hasta por tres (3) meses, y para acceder al mismo es necesario contar con la calificación positiva y, además:

- El pago cuota inicial correspondiente al 10% del total de la referida deuda incluido los intereses moratorios calculados a la fecha de la aprobación del beneficio de aplazamiento.
- La presentación de la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria.

Por el período de aplazamiento, se aplicará una tasa de interés equivalente al 80% de la tasa de interés moratorio que establece el artículo 33° del Código Tributario. El plazo se computa desde la respectiva aprobación por parte de la Gerencia de Administración de OSITRAN mediante resolución administrativa.

Los pagos derivados del otorgamiento del beneficio de aplazamiento se realizarán en las cuentas corrientes del Ositrán.

7. DEL BENEFICIO DEL FRACCIONAMIENTO:

7.1. Condiciones aplicables en caso de fraccionamiento

El beneficio de fraccionamiento procede para segmentar el pago de la deuda tributaria hasta por 36 meses y para acceder al mismo es necesario contar con la calificación positiva y, además:

- El pago cuota inicial de acuerdo a la escala de fraccionamiento incluido los intereses moratorios calculados a la fecha de la aprobación del beneficio de fraccionamiento, aplicando el 20%, 30% y 40% respectivamente.
- La presentación de la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria.

Por el período de fraccionamiento, se aplicará una tasa de interés equivalente al 80% de la tasa de interés moratorio que establece el artículo 33° del Código Tributario. El plazo se computa desde la respectiva aprobación por parte de la Gerencia de Administración de OSITRAN mediante resolución administrativa.

El vencimiento de las cuotas mensuales se producirá el último día hábil de cada mes. La primera cuota vencerá el último día hábil del mes siguiente al acogimiento.

El interés del fraccionamiento es un interés al rebatir mensual sobre el saldo de la deuda acogida.

Los pagos derivados del otorgamiento del beneficio de fraccionamiento se realizarán en las cuentas corrientes del Ositrán.

7.2 Escala de fraccionamiento

El otorgamiento del Beneficio de Fraccionamiento se sujeta a la siguiente escala:

RANGO	CUOTA INICIAL	PLAZO
Hasta 50 UIT	20%	Hasta 12 meses
De 50 UIT hasta 75 UIT	30%	Hasta 24 meses
Más 75 UIT	40%	Hasta 36 meses

8. GARANTÍAS

La entidad prestadora deberá presentar la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria determinada en el Informe Técnico Conjunto sobre la calificación positiva.

8.1. Condiciones de la Garantía

La garantía tendrá las siguientes características:

- Deberá ser emitida a favor del Ositrán por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, debiendo constar en ella, que, en caso de ejecución, la referida entidad debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de OSITRAN.
- Será irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.
- Debe otorgarse por el monto total del saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, (incluida las obligaciones tributarias así como los intereses moratorios).
- Indicará expresamente que se otorga para garantizar el pago del saldo de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- Será ejecutable en la ciudad de Lima a solo requerimiento del Ositrán.
- Se deberá mantener vigente hasta un mes (1) posterior a la fecha señalada para el término del beneficio.
- El administrado podrá renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- La renovación o sustitución de la carta fianza deberá efectuarse mientras esta se encuentra vigente.

La garantía deberá presentarse al Ositrán dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de notificada la calificación positiva a que se refiere el numeral 5.2.1 del presente procedimiento.

9. PERDIDA DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

La entidad prestadora perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:

- Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas o alternadas establecidas en el cronograma de pagos.
- Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague la deuda aplazada en la fecha de vencimiento y/o cuando no pague el íntegro de dos cuotas consecutivas o alternadas establecidas en el cronograma de pagos.

- c) Cuando el obligado interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que determino la deuda tributaria sujeta al pago aplazado y/o fraccionado.
- d) Cuando no se haya renovado o sustituido antes de su vencimiento la carta fianza otorgada en garantía, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento del beneficio, previsto en el numeral 8.1 del presente procedimiento.

En caso de los supuestos previstos en los incisos a) y b), el pago extemporáneo de las cuotas que realice la entidad prestadora deberá incluir los intereses moratorios actualizados a la fecha de pago. La Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán realizarán la verificación correspondiente y de ser el caso, requerir la subsanación a la entidad prestadora.

La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento será declarada por resolución de la Gerencia de Administración del Ositrán y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada.

Contra las resoluciones de pérdida del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento, procede el recurso de reconsideración ante la Gerencia de Administración y de apelación ante la Gerencia General, para lo cual se aplicará los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

10. PAGOS ADELANTADOS

La entidad prestadora podrá realizar pagos adelantados de las cuotas de fraccionamiento, debiendo informar de ello al Ositrán a través de su mesa de partes o plataforma virtual habilitada, indicando la resolución de acogimiento del beneficio de fraccionamiento, la cuota por el que realizó el pago adelantado y adjuntando la respectiva constancia de depósito. Ositrán aceptará el pago adelantado de las cuotas, debiendo efectuarse un recálculo de los intereses conforme el artículo 36 del Código Tributario y estableciendo el número, el saldo de la deuda tributaria y el monto de las cuotas pendientes de pago que resulten como consecuencia de la imputación de los pagos adelantados.

Para ello, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán emitirán un Informe Técnico Conjunto con el recálculo del saldo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios conforme el artículo 36 del Código Tributario, adjuntando el cronograma de fraccionamiento.

La Gerencia de Administración del Ositrán comunicará mediante oficio el recálculo del saldo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios, adjuntando el nuevo cronograma de fraccionamiento.

11. RESPONSABILIDADES

11.1 La Gerencia de Administración del Ositrán, es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento, a través las Jefaturas de Tesorería y de Contabilidad.

12. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- En lo no previsto en las presentes disposiciones, será de aplicación supletoria lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

13. ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA RECAUDACION DEL APOORTE POR REGULACIÓN A FAVOR DE OSITRAN

Anexo 01: Formato de Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento.

ANEXO N° 01
FORMATO DE SOLICITUD DE BENEFICIO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO*
 (Aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° XXX de fecha de XXXX)

FORMULARIO	SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE RESOLUCIÓN DE MULTA, RESOLUCION DE DETERMINACION E INTERESES IMPUESTA POR OSITRAN
-------------------	---

I.- DATOS DE LA ENTIDAD PRESTADORA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL	N° PARTIDA REGISTRAL

RUC	TELEFONO (fijo/celular)	CORREO ELECTRONICO
CASILLA ELECTRONICA		

DOMICILIO	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
REPRESENTANTE LEGAL (Apellidos y nombres)			DNI o Carnet de Extranjería

II.- DATOS DE LA RESOLUCIÓN DE DETERMINACIÓN O MULTA

N°	PERIODO TRIBUTARIO	IMPORTE

III.- PROPUESTA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

FRACCIONAMIENTO	Propuesta de Cuotas:	
APLAZAMIENTO	Propuesta de Plazo:	
Cualquier otra información relevante:		

IV.- DOCUMENTOS A ADJUNTAR

Marque SI o NO

Certificado de Vigencia de Poder del representante legal de la entidad prestadora, con una antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario contados desde la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.	
Según corresponda deberá adjuntarse una copia certificada del desistimiento presentado ante la instancia correspondiente, en caso de que la deuda tributaria por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento haya sido materia de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativo o la que corresponda en contra la decisión administrativa de Ositrán.	

**FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL
DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

* El presente documento tiene calidad de Declaración Jurada para todos los efectos legales que correspondan conforme a la presunción de veracidad previstos en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
CESAR TERRONES SANCHEZ
Jefe de Contabilidad (e)
Jefatura de Contabilidad

Visado por
ERIKA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
EDUARDO IVAN MARCELO TORRE
Jefe de Tesorería (e)
Jefatura de Tesorería

Visado por
VANESSA HUERTA OLIVAS
Especialista en seguimiento y monitoreo en
temas administrativo
Gerencia de Administración

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN de fecha 17 de noviembre de 2015, se aprobó el Reglamento de Aporte por Regulación, con el objetivo de regular el ejercicio de las facultades del Ositrán, así como los procedimientos relacionados con el Aporte por Regulación (en adelante APR) a cargo de las Entidades Prestadoras que realizan actividades de explotación de infraestructura de transporte de uso público.

Mediante Resoluciones de Consejo Directivo N° 005-2018-CD-OSITRAN y N° 027-2023-CD-OSITRAN, se realizaron diversas modificaciones al Reglamento de Aporte por Regulación.

Por su parte, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en su artículo 36 que en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar.

Sobre la modificación del Reglamento del Aporte por Regulación

El Ositrán tiene un total de deuda tributaria de las entidades prestadoras por el importe de S/ 64'035,215.00 soles según fecha de corte 23 de agosto de 2023, como producto del procedimiento de fiscalización del Aporte por Regulación, determinadas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización a las diferentes entidades prestadoras.

En ese contexto, se ha identificado un aspecto a introducir como mejora en el Reglamento de APR, relacionado con el procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, el cual, sería un mecanismo de flexibilización que ofrecería el Ositrán, para que las entidades prestadoras puedan pagar las deudas tributarias contraídas, es decir sería una herramienta de mucha utilidad para aquellos contribuyentes con escasa liquidez para afrontar sus obligaciones de carácter tributario, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para su acogimiento de este.

El aplazamiento y/o fraccionamiento, permitiría a las entidades prestadoras que puedan aplazar y fraccionar el pago de la obligación tributaria en un momento en que no dispone de liquidez para poder cancelarla, por lo que, no debe entenderse como un obstáculo al control de la recaudación propia de la entidad y tampoco sería una condonación a la deuda tributaria, en atención que aplicaría la actualización de la deuda impaga e intereses, lo cual se rige por lo previsto en el artículo 33 del Código Tributario vigente, debiendo aplicarse la Tasa de Interés moratorio (TIM) del 1.2%, 1% y 0.9% mensual, aprobadas mediante Resoluciones de Superintendencia N° 53-2010/SUNAT, N° 066- 2020/SUNAT y N° 044-2021/SUNAT, respectivamente, según cada caso.

En tal sentido, la propuesta de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación consiste en la inclusión de un artículo referido al aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas, mediante el cual se establezca que las entidades prestadoras pueden presentar solicitudes de aplazamiento y/o fraccionamiento de sus deudas tributarias ante el Ositrán; asimismo, la inclusión de un anexo denominado "Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transportes de Uso Público – Ositrán", mediante el cual se regula el procedimiento para la calificación y otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, derivada del Aporte por Regulación, pendiente de pago por parte de los contribuyentes, es decir, las entidades prestadoras, a favor del Ositrán.

Visado por: MARCELO TORRE
Erika Vanessa FIR 40906006 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 01/09/2023 09:45:34 -0500

Visado por: MARCELO TORRE
Eduardo Ivan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:59:39 -0500

Cabe indicar que la propuesta de modificación fue objeto de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano por un plazo de quince (15) días para recibir comentarios, según se dispuso a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0031-2023-CD-OSITRAN del 20 de julio de 2023, habiéndose recibido comentarios de siete (7) entidades prestadoras, las cuales conllevaron a que se realicen algunas precisiones a la propuesta normativa.

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:45:42 -0500

Visado por: TERRONES SANCHEZ
Cesar Froilan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:38:12 -0500

La propuesta de modificación busca replicar los antecedentes sobre regulación del beneficio del

Visado por: HUERTA OLIVAS
Kelly Vanessa FIR 09790660 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:22:01 -0500

aplazamiento o fraccionamiento de deudas vinculadas con el aporte por regulación previstas por entidades como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental que a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 013-2017-OEFA/CD de fecha 05 de abril de 2017, aprobó su Reglamento del Régimen de Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas y de Gradualidad de Sanciones derivadas del Aporte por Regulación que percibe el OEFA, o el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL que a través de su Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD-OSIPTEL, aprobó su Reglamento del Aporte por Regulación en cuyo Anexo 7, se incluye un procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria administrada por el OSIPTEL.

En el caso particular, la propuesta normativa busca incorporar como un anexo al Reglamento del Aporte por Regulación, el "Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructuras de Transportes de Uso Público – OSITRAN", que establece las reglas para la calificación y el otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria derivada del APR.

En ese sentido, se propone que podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento las deudas contenidas en Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa que emita la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, precisándose que no podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento aquellas deudas que ya ha sido objeto de dicho beneficio anteriormente, así como aquellas deudas que sean objeto de reclamación o impugnación administrativa o judicial. Por otra parte se establece que el plazo máximo para el caso de fraccionamiento será hasta de 36 meses, y en el caso del aplazamiento este plazo no podrá ser mayor de 3 meses. Estos plazos que son concordantes con lo previstos por otras entidades para el otorgamiento de estos beneficios.

En caso se otorgue el beneficio del aplazamiento y/o fraccionamiento se establecen una serie de condiciones que el administrado deberá cumplir las cuales son exigibles en virtud de lo previsto en el artículo 36 del TUO del Código Tributario¹, como son el pago de una cuota inicial y la presentación de una carta fianza. Asimismo, se prevé que durante el plazo que dure el fraccionamiento y/o aplazamiento serán de aplicación los intereses correspondientes.

Asimismo, se establece se perderá el beneficio de fraccionamiento o aplazamiento en caso el contribuyente no cumpla con pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas o alternadas, o cuando interponga recurso impugnativo contra la deuda en el ámbito administrativo o judicial. Asimismo, se establece la posibilidad de que los contribuyentes puedan realizar pagos adelantados de las cuotas de fraccionamiento, lo cual conllevará a que se realice un recalcule del saldo de la deuda tributaria y los intereses.

En ese sentido, la posibilidad de implementar el procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias derivadas del Aporte por Regulación constituirá un beneficio efectivo para los contribuyentes, pues les permitirá poder aplazar y fraccionar el pago

¹ Artículo 36.- APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Se puede conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria con carácter general, excepto en los casos de tributos retenidos o percibidos, de la manera que establezca el Poder Ejecutivo.

En casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, con excepción de tributos retenidos o percibidos, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, y con los siguientes requisitos:

- a) Que las deudas tributarias estén suficientemente garantizadas por carta fianza bancaria, hipoteca u otra garantía a juicio de la Administración Tributaria. De ser el caso, la Administración podrá conceder aplazamiento y/o fraccionamiento sin exigir garantías; y
- b) Que las deudas tributarias no hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento. Excepcionalmente, mediante Decreto Supremo se podrá establecer los casos en los cuales no se aplique este requisito.

La Administración Tributaria deberá aplicar a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%) ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el Artículo 33.

de la obligación tributaria en momentos en que por cualquier motivo no disponga de liquidez para poder cancelarla. Dicha medida además permitirá reducir la brecha de morosidad de la deuda tributaria ante el Ositrán.

Por lo tanto, con base en los fundamentos antes desarrollados se estima pertinente se disponga la aprobación de la propuesta normativa de modificación del Reglamento del Aporte por Regulación, consistente en la incorporación del artículo 21-A y el Anexo V, denominado “Procedimiento para el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento de las deudas tributarias aplicadas por el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructuras de Transportes de Uso Público – OSITRAN”, en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional del Ositrán.

Análisis costo beneficio

Respecto al análisis del beneficio, se advierte que, la inclusión en el Reglamento de Aporte de Regulación, del procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, constituye una medida a favor de los contribuyentes, toda vez que, tendrán un mecanismo opcional y flexible que ofrecería el Ositrán, para que los contribuyentes puedan pagar las deudas tributarias contraídas, es decir sería una herramienta de mucha utilidad para aquellos contribuyentes con escasa liquidez para afrontar sus obligaciones de carácter tributario, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos para su acogimiento de este.

De otro lado, respecto al análisis del costo, para la presentación de la solicitud del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento tributario, el Ositrán no solicita que el contribuyente realice algún pago por derecho de presentación, por lo que, éste no asumiría ningún costo por concepto de derecho de trámite. Sin perjuicio de ello, para la presentación de su solicitud el contribuyente deberá incurrir en los gastos internos como sería el papel, suministros de oficina, personal, etc., los cuales son mínimos y son aplicables a cualquier trámite administrativo.

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
CESAR TERRONES SANCHEZ
Jefe de Contabilidad (e)
Jefatura de Contabilidad

Visado por
ERIKA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
EDUARDO IVAN MARCELO TORRE
Jefe de Tesorería (e)
Jefatura de Tesorería

Visado por
VANESSA HUERTA OLIVAS
Especialista en seguimiento y monitoreo en temas administrativo
Gerencia de Administración

ANEXO 1

MATRIZ DE COMENTARIOS A LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DEL APORTE POR REGULACIÓN

(ANEXO V – PROCEDIMIENTO PARA EL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS)

SECCIÓN / ARTÍCULO	ENTIDAD	COMENTARIOS	POSICIÓN DEL OSITRAN
<p>1. OBJETIVO Regular el procedimiento para la calificación y otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, derivadas del Aporte por Regulación, pendiente de pago por parte de los contribuyentes, a favor de Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de uso público – OSITRAN.</p>	<p>IIRSA SUR T-2, IIRSA SUR T-3, IIRSA NORTE</p>	<p>No se prevé que el aplazamiento y fraccionamiento que se está reglamentando rija por las normas del Código Tributario. Debiera preverse una regla en la que se establezca que la reglamentación establecida está sometida a tales normas. De no ocurrir ello los intereses del aplazamiento o fraccionamiento que se apliquen podrían resultar siendo no deducibles como gasto a los fines del Impuesto a la Renta.</p> <p>Según el artículo 37, inciso 5, de la Ley del Impuesto a la Renta son deducibles (para establecer la renta neta de la empresa) “los intereses de fraccionamientos otorgados conforme al Código Tributario”.</p> <p>La no deducibilidad de los intereses del aplazamiento o fraccionamiento de las deudas con OSITRAN, determinará que las empresas supervisadas deban pagar el Impuesto a la Renta sobre tales intereses. Ese efecto eleva sustancialmente el costo del aplazamiento o fraccionamiento y lo hace inviable.</p>	<p>Se acoge</p> <p>El artículo 3 del Reglamento de Aporte por Regulación aprobado con Resolución de Consejo Directivo N° 064-2015-CD-OSITRAN, señala que éste ha sido desarrollado teniendo en cuenta entre otras normas, al Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.</p> <p>Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de Aporte por Regulación, señala que para todo lo no previsto resulta de aplicación lo dispuesto en el Código Tributario.</p> <p>Sin perjuicio de ello, consideramos aceptable incluir una precisión adicional en el procedimiento de aplazamiento y/o fraccionamiento. En tal sentido se modifica el artículo con el siguiente texto:</p> <p>“1. OBJETIVO <i>Regular el procedimiento para la calificación y otorgamiento de los beneficios de aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, derivadas del Aporte por Regulación pendiente de pago por parte de los contribuyentes, a favor de Organismo Supervisor de la inversión en Infraestructura de Transporte de uso público – OSITRAN, <u>en aplicación del marco normativo previsto en el Reglamento de Aporte por Regulación y el Código Tributario.</u>”</i></p>
	<p>CORPAC S.A.</p>	<p>Conforme se están incluyendo disposiciones para el fraccionamiento de las deudas, se sugiere incluir un régimen de gradualidad como el establecido por la SUNAT para la subsanación voluntaria o inducida de las deudas por infracciones formales o sustanciales.</p>	<p>No se acoge</p> <p>El objeto del proyecto de modificación del Reglamento de Aporte por Regulación es regular el fraccionamiento y/o aplazamiento de las deudas tributarias determinadas mediante Resoluciones de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización. La gradualidad y subsanación serán objeto de una evaluación posterior a cargo de otras unidades de organización.</p>
<p>2. ALCANCE 2.1 DEUDA TRIBUTARIA MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO</p> <p>La deuda tributaria es aquella constituida por el Aporte por Regulación, las multas y los intereses moratorios.</p> <p>Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, de acuerdo con la presente norma, la deuda tributaria determinada a través de una resolución emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, están constituidas por:</p> <p>a) Las Resoluciones de Determinación. b) Las Resoluciones de Multas.</p>	<p>IIRSA SUR T-2, IIRSA SUR T-3, IIRSA NORTE</p>	<p>El punto 2, numeral 2.1 del proyecto establece que podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento las deudas determinadas por Resolución de Determinación o de Multa, pareciendo que solo podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento la deuda tributaria determinada por el OSITRAN, pero el Código Tributario no establece una restricción, permitiendo que también se otorguen facilidades de pago en el caso de deudas tributarias declaradas por el contribuyente.</p> <p>De hecho, otros órganos -como la SUNAT, por ejemplo- permiten otorgar facilidades de pago respecto de deudas tributarias declaradas o determinadas por el contribuyente. Lo mismo sucede en el caso del aplazamiento y/o fraccionamiento del aporte por regulación al OSIPTEL, al OEFA, a OSINERGMIN, entre otros.</p> <p>Por ejemplo, el Reglamento del OEFA señala que “el beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento procede sobre las deudas contenidas en las Declaraciones Juradas, las Órdenes de Pago, las Resoluciones de Multa y las Resoluciones de Determinación emitidas”, inclusive “la deuda exigible coactivamente” -dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de ejecución coactiva, en el caso en que ya se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva.</p> <p>De aceptarse lo sugerido, también deberá modificarse el Formato de Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento, previsto en el Anexo N° 01 del Proyecto, cuyo rubro II. requiere que se indique los “Datos de la Resolución de Determinación o Multa”, debiendo</p>	<p>No se acoge</p> <p>Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento del Aporte por Regulación del Ositrán no contempla la emisión de ordenes de pago por parte de la Administración Tributaria, es por esa razón que no se considera a las mismas dentro de las deudas que pueden ser materia de aplazamiento o fraccionamiento.</p> <p>Por otro lado, ni el Reglamento de los Regímenes de Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas y de Gradualidad de Sanciones Derivadas del Aporte por Regulación de la OEFA, aprobado por Resolución N° 013-2017-OEFA-CD, ni el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD-OSIPTEL, prevén la aplicación del régimen de aplazamiento o fraccionamiento respecto de deudas declaradas o autodeterminadas por el Contribuyente.</p> <p>Cabe indicar que en el caso particular del aporte por regulación que administra el Ositrán, esta es objeto de determinación a través de Resoluciones de Determinación emitidas por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, en la cual se especifica el periodo, concepto e importe de la deuda tributaria, por lo que basta con la identificación de la Resolución de Determinación para</p>

Visado por: MARCELO TORRE
Eduardo Ivan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 09:45:43 -0500

Visado por: MARCELO TORRE
Eduardo Ivan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:59:40 -0500

Visado por: CHEN CHEN Thou Su
Eduardo Ivan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:45:46 -0500

Visado por: TERRONES SANCHEZ
Cesar Frolan FAU 20420248645 soft
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:38:16 -0500

Visado por: HUERTA OLIVAS
Kelly Vanessa FIR 09790660 hard
Motivo: Firma Digital
Fecha: 31/08/2023 21:22:32 -0500

		solicitarse los "Datos de la Deuda Tributaria" (período, concepto, importe, y datos de la resolución -esto último, solo en caso corresponda).	identificar plenamente la deuda que será objeto de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento. Por otro lado, el aporte por regulación constituye el 97% del presupuesto de la entidad, recursos que son orientados al cumplimiento de sus funciones con fines institucionales, cuya recaudación se realiza en base a las declaraciones juradas presentadas por las entidades prestadoras, por lo que, no resulta viable presupuestal y financieramente que dichas declaraciones juradas sean objeto del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento.
	COVIPERU	Se indica que: "la deuda tributaria es aquella constituida por el Aporte por Regulación, las multas y los moratorios.", no obstante, debería decir los "intereses moratorios" en vez de "moratorios". De otro lado, existe una confusión al indicar: "Podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento de acuerdo con la presente norma, la deuda Tributaria determinada a través de una resolución emitida por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización están constituidas por: a) Las Resoluciones de Determinación. b) Las Resoluciones de Multas." Esto se puede entender como que sólo las deudas tributarias contenidas en las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa son materia de fraccionamiento y/o aplazamiento, cuando lo correcto debería ser que cualquier deuda tributaria, independientemente que no esté contenida en dichos valores sea materia de aplazamiento o fraccionamiento, de manera similar al tratamiento que da el artículo 36° del Código Tributario.	No se acoge El numeral 2.1, ha se hace mención expresa a los "intereses moratorios", por lo que no cabe realizar corrección alguna en dicho sentido. Por otro lado, las deudas consideradas para efectos del aplazamiento y fraccionamiento son aquellas que se derivan de las Resoluciones de Determinación y Resoluciones de Multa, que son las únicas resoluciones que emite la Gerencia de Supervisión y Fiscalización vinculadas con el aporte por regulación.
2.2 DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que haya sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior. No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que sea objeto de reclamación o impugnación administrativa o demanda judicial.	FERROVIAS CENTRAL ANDINA	Sugerimos que cuando se realice una reclamación o impugnación administrativa o demanda judicial, no se realice el pago. Nuestra propuesta se basa en que el pago podría llegar a ser hasta confiscatoria, en caso la empresa reclamante tuviera razón y esta podría desvirtuar el propósito de la norma.	No se acoge El comentario no guarda relación al artículo bajo comentario.
	IIRSA SUR T-2, IIRSA SUR T-3, IIRSA NORTE	Debiera precisarse que se trata de la deuda materia de un procedimiento contencioso o proceso judicial que se encuentre en trámite (como ocurre con las deudas ante la SUNAT). También debe ser objeto de precisión el caso de las deudas que han sido objeto de un procedimiento contencioso o un proceso judicial ya concluido o que se encuentren en cobranza coactiva. El Código Tributario no establece impedimento para acogerse al aplazamiento y/o fraccionamiento las deudas tributarias que sean objeto de reclamación, impugnación administrativa o demanda judicial. Si bien el Proyecto señala que, respecto de la deuda reclamada o apelada, se admitirá las facilidades de pago tratándose de recursos por los que se hubiera presentado la solicitud de desistimiento del recurrente (numeral 4.3 del Proyecto), el Reglamento de la SUNAT establece otros supuestos en que sí se puede acceder a las facilidades de pago: Cuando se haya interpuesto apelación contra una resolución que haya declarado inadmisibles las reclamaciones; o, en el caso en que la deuda sea materia de un proceso de demanda contencioso-administrativa o de amparo, cuando no exista una medida cautelar que ordene la suspensión del procedimiento de cobranza coactiva (vale decir, si no existe medida cautelar, sí se puede acoger la deuda al aplazamiento y/o fraccionamiento). Por lo menos debería contemplarse lo mismo para este caso, con la finalidad de respetar el derecho del Contribuyente a acceder a facilidades de pago, contemplado en el inciso n) del artículo 92 del Código Tributario, según el cual, los administrados tienen derecho a "solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36".	No se acoge La solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento de una deuda tributaria implica el reconocimiento de la validez de dicha deuda por parte del Contribuyente; por lo tanto, no podrá ser objeto de aplazamiento y/o fraccionamiento aquellas deudas reclamadas en el ámbito administrativo o impugnadas en el Poder Judicial, salvo en aquellos casos en los que Contribuyente demuestre que se ha desistido del cuestionamiento de la deuda. Por lo demás, es preciso indicar que el artículo 36 del TUO del Código Tributario, no ha previsto que se deba considerar la posibilidad solicitar fraccionamiento o aplazamiento de deudas tributarias que se encuentren impugnadas en la vía administrativa o judicial; pues ello resultaría incongruente. Asimismo, el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria por Tributos Internos de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUNAT, establece en su artículo 3, inciso f) que no podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento las deudas que se encuentren en trámite de reclamación, apelación, demanda contencioso administrativo o estén comprendidas en acciones de amparo, salvo que se hubiese aceptado el desistimiento de la pretensión y esta conste en resolución firme. En tal sentido, la exclusión de las deudas reclamadas o impugnadas del procedimiento de aplazamiento o fraccionamiento resulta acorde con la naturaleza del beneficio, que implica un reconocimiento de la validez de la deuda; así como resulta concordante con el marco normativo aplicable a otro tipo de tributos.
	CORPAC S.A.	Con relación a la deuda que no puede ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, precisa que no podrán acogerse al beneficio aquellas deudas que hayan sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior, así como las deudas que sean objeto de reclamación o impugnación en sede administrativa o judicial; sin embargo, no se ha regulado	Se acoge El comentario se acoge por lo que se realiza la precisión correspondiente, se modifica el texto del numeral 2.2:

		de manera expresa la excepción respecto al desistimiento presentado frente a la reclamación o apelación en trámite, o el desistimiento en sede judicial. Si bien es cierto que en el Art. 4.3 del Anexo analizado se hace mención a documentos relacionados a los desistimientos señalados en el párrafo precedente, es necesario que dicha excepción se regule de manera expresa en el Art. 2.2, puesto que de no hacerlo se estaría vulnerando lo establecido en el segundo párrafo de la Norma VIII del Título Preliminar del Código Tributario que señala: <i>“En vía de interpretación no podrá crearse tributos, establecerse sanciones, concederse exoneraciones, ni extenderse las disposiciones tributarias a personas o supuestos distintos de los señalados en la ley. Lo dispuesto en la Norma XVI no afecta lo señalado en el presente párrafo.”</i>	“2.2 DEUDA TRIBUTARIA QUE NO PUEDE SER MATERIA DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO <i>No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que haya sido materia de aplazamiento y/o fraccionamiento anterior.</i> <i>No podrán ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, aquella deuda tributaria que sea objeto de reclamación o impugnación administrativa o demanda judicial, <u>salvo que presente el desistimiento señalado en el numeral 4.3.</u>”</i>
3. PLAZOS PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO 3.1 La deuda tributaria podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento en los plazos máximos siguientes: a. Hasta 36 meses en caso de fraccionamiento. b. Hasta 3 meses en caso de aplazamiento	COVISOL	Considerar tomar en cuenta los plazos otorgados por el Código Tributario. a) En caso de aplazamiento: hasta seis (6) meses. b) En caso de fraccionamiento o aplazamiento y fraccionamiento: hasta setenta y dos (72) meses	No se acoge El plazo máximo de treinta y seis (36) meses para el fraccionamiento resulta concordantes con los plazos máximos establecidos en el Reglamento del Aporte por Regulación al OSIPTEL, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 085-2015-CD-OSIPTEL, y en el Reglamento de los Regímenes de Aplazamiento y Fraccionamiento de Deudas y de Gradualidad de Sanciones Derivadas del Aporte por Regulación de la OEFA, aprobado por Resolución N° 013-2017-OEFA-CD. Por otro lado, es preciso indicar que el TUO del Código Tributario no regula el plazo mínimo y/o máximo para el otorgamiento del aplazamiento y/o fraccionamiento. En ese sentido, el Ositrán en calidad de Administración Tributaria del Aporte por Regulación, considera conveniente los plazos propuestos en el procedimiento que regula el aplazamiento y/o fraccionamiento.
	IIRSA SUR T-2, IIRSA SUR T-3, IIRSA NORTE	Debiera preverse que una deuda podrá ser objeto de aplazamiento y, además, de fraccionamiento, como ocurre con las deudas ante la SUNAT. De ese modo se aliviaría la situación de las empresas supervisadas en situación de dificultades financieras. Debería contemplarse un plazo más amplio para el aplazamiento (por lo menos 6 meses como se establece en el Reglamento aprobado por la SUNAT o en el Reglamento aprobado por el OSIPTEL o hasta 7 meses como se contempla en el Reglamento aprobado por el OEFA) y para el fraccionamiento (hasta 72 meses como se establece en el Reglamento aprobado por la SUNAT). El Proyecto plantea que el plazo de fraccionamiento varíe en función de la cuantía de la deuda, en cuyo caso también varía el porcentaje del total de la deuda tributaria que se requiere pagar como cuota inicial, lo cual constituye una medida adecuada, pero el plazo máximo de 36 meses resulta muy reducido. Alternativamente, podría fijarse un mayor plazo pero estableciendo un monto mínimo por cuota - por ejemplo, hasta 72 meses pero la cuota no podrá ser inferior a 50% de la UIT-. Asimismo, el Proyecto no indica cuál es el plazo tratándose del otorgamiento simultáneo de facilidades de aplazamiento y fraccionamiento de la deuda tributaria (por ejemplo, 72 meses en caso de aplazamiento y fraccionamiento, como se establece en el Reglamento aprobado por la SUNAT). Adicionalmente, de aceptarse el texto sugerido será necesario adecuar el cuadro con el plazo señalado en la “escala de fraccionamiento” del Punto 7, numeral 7.2 del Proyecto.	Se acoge parcialmente En cuanto a la posibilidad de que el contribuyente solicite aplazamiento y fraccionamiento de manera conjunta, se acepta la sugerencia y se realiza la precisión correspondiente. En cuanto a la ampliación del plazo de aplazamiento a 6 meses y el fraccionamiento a 72 meses, nos remitimos al comentario anterior, por lo que se no se acoge la recomendación. En consecuencia, el numeral 3.1 tendría siguiente texto: <i>“3.1. La deuda tributaria podrá ser materia de aplazamiento y/o fraccionamiento en los plazos máximos siguientes: a. Hasta 36 meses en caso de fraccionamiento. b. Hasta 3 meses en caso de aplazamiento.</i> <u>En caso de solicitar aplazamiento y fraccionamiento de manera conjunta, se aplicarán los plazos máximos indicados en los literales a y b”.</u>
	COVIPERU	No se ha regulado la forma en la que se debe realizar el pago de las cuotas o el pago de la deuda aplazada; en este extremo sugerimos que se admitan diversas formas de pago incluyendo aquella a través del portal web del OSITRAN.	Se acoge Se ha incluido el siguiente párrafo en los numerales 6.1 y 7.1 del proyecto normativo para un mayor alcance: "Los pagos derivados del otorgamiento del beneficio de aplazamiento se realizarán en las cuentas corrientes del Ositrán" "Los pagos derivados del otorgamiento del beneficio de fraccionamiento se realizarán en las cuentas corrientes del Ositrán"
	CORPAC S.A.	En el artículo 3° del Anexo analizado se establecen los plazos máximos para los casos de aplazamiento y fraccionamiento, sin embargo, no se han regulado los plazos mínimos para estos, así como tampoco se han precisado los plazos en el supuesto que se solicite ambos beneficios en conjunto, considerando que se ha regulado el aplazamiento y/o	Se acoge parcialmente En relación a regular los plazos mínimos, no se acoge el comentario considerando que el plazo mínimo para acogerse al beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento se encontrará sujeto a lo solicitado por la entidad prestadora.

		fraccionamiento, siendo que la conjunción “y” faculta al contribuyente a que ambos beneficios puedan ser aplicado a la vez, lo cual no ha sido contemplado en cuanto a los plazos establecidos.	Respecto a los plazos para el beneficio aplazamiento y/o fraccionamiento conjunto, se ha considerado la modificación del numeral 3, en atención al comentario de las IIRSA.
<p>4.2 Información mínima que deberá contener la solicitud:</p> <p>a) Número de registro único de contribuyente – RUC;</p> <p>b) Denominación o razón social de la entidad prestadora;</p> <p>c) Dirección o domicilio fiscal, teléfono, correo electrónico y casilla electrónica;</p> <p>d) Nombres, apellidos y número de Documento Nacional de Identidad (DNI) o Carnet de Extranjería del representante legal de la entidad prestadora;</p> <p>e) Número de la partida registral de inscripción de la entidad prestadora;</p> <p>f) Identificación de la deuda por la que se solicita aplazamiento y/o fraccionamiento, indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El periodo tributario; • El número de la resolución; <p>g) Plazo por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento;</p>	CORPAC S.A	Respecto al Art. 4.2 del Anexo V se señala la información mínima que deberá contener la solicitud de acogimiento al beneficio, no obstante, dentro de dicha información no se ha establecido la obligación al contribuyente de señalar a qué beneficio desea acceder, es decir, debería estar estipulado que el solicitante especifique requiere el aplazamiento, fraccionamiento o ambos a la vez. Asimismo, no se han establecido la escala de rangos, cuota inicial y plazos para el acogimiento al beneficio conjunto de aplazamiento y fraccionamiento.	<p>Se acoge</p> <p>Se incluirá en el numeral 4.1 la referencia al Formato “Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias determinadas por Resoluciones de Determinación y Multa” (ANEXO N° 1), en el cual se consigna el llenado del tipo de beneficio a la que la entidad prestadora se está acogiendo:</p> <p>“4.1 Forma de presentación de la solicitud <i>La entidad prestadora deberá presentar su solicitud de conformidad con el presente procedimiento y mediante el Anexo N° 1 “Formulario - Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de las deudas tributarias determinadas por Resoluciones de Determinación y Multa”.</i></p> <p>Respecto a la escala de rangos, cuota inicial y plazos para el acogimiento al beneficio conjunto de aplazamiento y fraccionamiento, se ha modificado el numeral 3.1 en el que se considera el beneficio conjunto, así como, los plazos que se le aplican.</p>
<p>5 OTORGAMIENTO O DENEGATORIA DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO</p> <p>5.1 Calificación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento</p> <p>La Gerencia de Administración del OSITRAN verifica el cumplimiento de los requisitos descritos en el numeral 4 del presente procedimiento, a través de la emisión de un Informe Técnico Conjunto emitido por la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán, en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento de la entidad prestadora. (...) En el supuesto de que la solicitud reúna todos los requisitos señalados en el numeral 4 del presente procedimiento o se haya subsanado las observaciones en las que haya incurrido la entidad prestadora, la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán a través del Informe Técnico Conjunto, que se emitirá en un plazo de siete (7) días hábiles contados desde el día siguiente de la presentación de la</p>	COVISOL	Considerar la suspensión de la contabilización de los intereses moratorios, una vez que se presente la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.	No se acoge
	COVIPERU	<p>En este numeral debería incorporarse un párrafo regulando lo que sucede en los casos en los cuales haya transcurrido en exceso el plazo de 7 días hábiles que tienen las Jefaturas de Contabilidad y Tesorería para pronunciarse sobre la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sin que cumplan se haya procedido con emitir dicho pronunciamiento.</p> <p>Al respecto, sugerimos se aplique el silencio administrativo positivo, es decir, que después de 7 días hábiles de ingresada la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento sin que las Jefaturas de Contabilidad y Tesorería comuniquen su decisión o realicen el requerimiento de subsanación de requisitos de la solicitud, ésta sea aprobada automáticamente sin necesidad de pronunciamiento del OSITRAN.</p> <p>De igual forma, en el caso que después de 7 días hábiles de haber subsanado el administrado las observaciones comunicadas por el OSITRAN y éste último no comunique su decisión, entonces debe disponerse que la solicitud sea aprobada automáticamente sin necesidad de pronunciamiento del OSITRAN.</p>	<p>No se acoge</p> <p>El procedimiento de evaluación de los requisitos para acceder al beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento constituye un procedimiento de evaluación previa con silencio negativo, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual prescribe que el silencio negativo es aplicable a aquellos procedimientos en los que se generen obligación de dar o hacer del Estado.</p> <p>En efecto, en el presente caso, una calificación positiva de la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento conlleva a que el Ositrán deba emitir una resolución en la que se determine un cronograma de cuotas del fraccionamiento y/o aplazamiento, así como la determinación de los intereses moratorios aplicables durante todo el plazo del fraccionamiento y/o aplazamiento. Por lo demás, una vez otorgado el beneficio del fraccionamiento y/o aplazamiento, está recién se materializará luego de que el Contribuyente cumpla con el pago de una cuota inicial y la garantía correspondientes los cuales serán materia de verificación por parte del Ositrán.</p> <p>En ese sentido, el procedimiento de evaluación de la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento implica la obligación del Ositrán de realizar acciones posteriores a la evaluación, por lo que resulta de aplicación el silencio negativo.</p>

<p>solicitud o del vencimiento del plazo para la presentación de la información de subsanación, determinará una calificación positiva sobre la solicitud del aplazamiento y/o fraccionamiento. Dicho Informe Técnico Conjunto incluirá el cálculo de la deuda tributaria incluido los intereses moratorios conforme el artículo 36 del Código Tributario, el cronograma del aplazamiento y/o fraccionamiento y el proyecto de oficio de calificación positiva de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento.</p>			<p>En virtud de lo indicado se incluye un párrafo adicional al numeral 5.1 del proyecto normativo con el siguiente texto:</p> <p><i>"5.1 Calificación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento (...)</i> <u>En caso la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán no emitan el Informe Técnico Conjunto en el plazo previsto en el párrafo anterior, será de aplicación el silencio administrativo negativo.</u>"</p>
<p>5.2 De la notificación de la calificación positiva de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento</p> <p>5.2.1 De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración del Ositrán notificará a la entidad prestadora dicha calificación y le requerirá que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, presente lo siguiente:</p>	<p>COVISOL</p>	<p>Considerar la ampliación del plazo de 10 a 15 días hábiles dado que las políticas de evaluación crediticia y de riesgos de las entidades financieras son más exigentes y requieren mayor información.</p>	<p>Se acoge</p> <p>Se acepta el comentario sobre la ampliación del plazo de 10 a 15 días hábiles para el pago de cuota inicial y la presentación de la carta fianza.</p> <p>En ese sentido, se modifica el numeral 5.2.1 del proyecto normativo con el siguiente texto:</p> <p><i>"5.2.1 De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración del Ositrán notificará a la entidad prestadora dicha calificación y le requerirá que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado, presente lo siguiente: (...)"</i></p>
<p>5.2.1 De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración del Ositrán notificará a la entidad prestadora dicha calificación y le requerirá que dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificado, presente lo siguiente:</p> <p>a) El pago de la cuota inicial según porcentaje determinado para el aplazamiento y/o escala de fraccionamiento, conforme lo determinado en el Informe Técnico Conjunto de la Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán.</p> <p>b) La carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria</p>	<p>COVIPERU</p>	<p>Se exige como requisito, para la emisión de la resolución que aprueba el aplazamiento o fraccionamiento, que la entidad prestadora presente carta fianza. No obstante, consideramos que dicho requisito solo debe ser exigido en caso de deudas tributarias significativas, según lo que defina el OSITRAN objetivamente, por ejemplo, ese requisito se puede exigir por deudas superiores a 30 UIT, siendo que similar tratamiento al sugerido ha sido establecido por la SUNAT en el numeral 10.2 del artículo 10° de la Resolución de Superintendencia N° 161-2015/SUNAT, que exige la presentación de garantías, cuando la deuda a afianzar sea superior a 100 UIT. De lo contrario, tendríamos que eventualmente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento por una deuda tributaria por 5 UIT le sea exigible presentar la carta fianza, con los gastos y costos que supone la obtención de este tipo de carta fianza.</p>	<p>Se acoge parcialmente</p> <p>El requerimiento de garantías para la aprobación del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento es un respaldo financiero para garantizar el pago de las deudas tributarias acogidas a los citados beneficios, siendo una prerrogativa del Ositrán establecer sus parámetros para el otorgamiento de los beneficios tributarios.</p> <p>En ese sentido, de la revisión del estado de la deuda en cartera, el 75% de las Resoluciones de Determinación y de Multa se encuentran en el intervalo de 0 a 30 UIT, considerando que dicho porcentaje resulta significativo para las expectativas de cobranza, se considera apropiado considerar como base el monto de 30 UIT para el requerimiento de garantía bancaria.</p> <p>En consecuencia, se modifica el texto del numeral 5.2.1 de la propuesta de la siguiente manera:</p> <p><i>"5.2.1 De emitirse una calificación positiva, la Gerencia de Administración del Ositrán notificará a la entidad prestadora dicha calificación y le requerirá que dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificado, presente lo siguiente: (...)</i> <i>b) La carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria, la cual será exigible únicamente en caso de deudas que superen las 30 UITs."</i></p>
	<p>CORPAC S.A.</p>	<p>En la modificación planteada es que se ha condicionado el otorgamiento de los beneficios a la existencia de la garantía, en forma de carta fianza otorgada por una entidad del sistema financiero o de seguros, sin importar el plazo o monto de la deuda materia de beneficio,</p>	<p>Se acoge</p>

<p>Por el periodo del fraccionamiento se aplicará los intereses moratorios calculados conforme el artículo 36 del Código Tributario. El plazo se computa desde la respectiva aprobación por parte de la Gerencia de Administración de OSITRAN mediante resolución administrativa.</p> <p>(...)</p> <p>7.2 Escala de fraccionamiento</p> <p>El otorgamiento del Beneficio de Fraccionamiento se sujeta a la siguiente escala:</p> <table border="0"> <tr> <td>RANGO</td> <td>CUOTA INICIAL</td> <td>PLAZO</td> </tr> <tr> <td>Hasta 50 UIT</td> <td>20%</td> <td>Hasta 12 meses</td> </tr> <tr> <td>De 50 UIT hasta 75 UIT</td> <td>30%</td> <td>Hasta 24 meses</td> </tr> <tr> <td>Más 75 UIT</td> <td>40%</td> <td>Hasta 36 meses</td> </tr> </table>	RANGO	CUOTA INICIAL	PLAZO	Hasta 50 UIT	20%	Hasta 12 meses	De 50 UIT hasta 75 UIT	30%	Hasta 24 meses	Más 75 UIT	40%	Hasta 36 meses			
RANGO	CUOTA INICIAL	PLAZO													
Hasta 50 UIT	20%	Hasta 12 meses													
De 50 UIT hasta 75 UIT	30%	Hasta 24 meses													
Más 75 UIT	40%	Hasta 36 meses													
<p>8 GARANTÍAS</p> <p>La entidad prestadora deberá presentar la carta fianza emitida por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, por el saldo de la deuda tributaria determinada en el Informe Técnico Conjunto sobre la calificación positiva.</p> <p>8.1. Condiciones de la Garantía</p> <p>La garantía tendrá las siguientes características:</p>	<p>COVISOL</p>	<p>Considerar la determinación de las garantías a otorgarse de acuerdo con el monto del saldo de la deuda tributaria.</p> <p>Considerar en c) un plazo de monto de intereses a garantizar, por ejemplo, los determinados hasta la fecha de calificación.</p>	<p>Se acoge</p> <p>En cuanto a la actualización de la garantía en función del monto del saldo de la deuda tributaria se acoge la sugerencia se realiza la modificación correspondiente en el numeral 5.2.1.</p> <p>Respecto a considerar la contabilización de intereses desde la fecha de calificación, según el numeral 5.1 el monto de la deuda tributaria incluidos los intereses a garantizar se determinan en la etapa de calificación de la solicitud, en base al cual en el numeral 5.2.1 se solicita la presentación de la carta fianza, por lo que, el procedimiento si contempla lo indicado por la entidad prestadora.</p>												
<p>a) Deberá ser emitida a favor del Ositrán por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizado para emitir dicha garantía, debiendo constar en ella, que, en caso de ejecución, la referida entidad debe emitir y entregar un cheque girado a la orden de OSITRAN.</p> <p>b) Será irrevocable, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión.</p> <p>c) Debe otorgarse por el monto total del saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento, (incluida las obligaciones tributarias así como los intereses moratorios).</p> <p>d) Indicará expresamente que se otorga para garantizar el pago del saldo de la deuda tributaria materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.</p> <p>e) Será ejecutable en la ciudad de Lima a solo requerimiento del Ositrán.</p> <p>f) Tendrá como fecha de vencimiento un mes (1) posterior a la</p>	<p>IIRSA SUR T-2, IIRSA SUR T-3, IIRSA NORTE</p>	<p>El Proyecto señala que en todos los casos se deberá presentar garantía y solo permite como garantía las cartas fianzas emitidas por una entidad del sistema financiero o de seguros autorizada. Ambas condiciones resultan limitantes para el acceso a las facilidades de pago, por lo que debería optarse por alternativas más razonables, sin dejar de asegurar el pago de la deuda tributaria, como, por ejemplo: requerir una garantía solo por la parte de la deuda tributaria pendiente de pago que exceda de cierto importe o permitir otro tipo de garantías como garantías reales.</p> <p>Asimismo, debería contemplarse expresamente la posibilidad de sustitución de las garantías, y la reducción periódica del importe garantizado conforme se reduce la deuda pendiente de pago.</p>	<p>Se acoge parcialmente</p> <p>Respecto a que la sugerencia de exigir otro tipo de garantías diferente a la carta fianza se rechaza la sugerencia.</p> <p>En cuanto a la posibilidad de reducir el monto de la carta fianza conforme se reduce la deuda pendiente de pago se acepta la sugerencia y se realiza la modificación correspondiente, incluyendo el inciso g) sobre este aspecto.</p> <p>Por lo demás, consideramos necesario se corrija la redacción respecto del inciso f) del numeral 8.1 del proyecto a fin de precisar la vigencia de la carta fianza; así como adicionar el inciso h) para precisar que la renovación o sustitución de la carta fianza deberá realizarse mientras esta se encuentre vigente.</p> <p>En tal sentido, se realizan las siguientes modificaciones al numeral 8.1 del proyecto normativo.</p> <p>"8.1. Condiciones de la Garantía La garantía tendrá las siguientes características. (...) f) Se deberá mantener vigente hasta un mes (1) posterior a la fecha señalada para el término del beneficio. g) El administrado podrá renovar o sustituir la carta fianza por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento."</p>												

<p>fecha señalada para el término del beneficio.</p> <p>La garantía deberá presentarse al Ositrán dentro del plazo improrrogable de diez (10) días hábiles de notificada la calificación positiva a que se refiere el numeral 5.2.1 del presente procedimiento.</p>	CORPAC S.A.	<p>Únicamente se ha establecido una forma de garantía, la carta fianza, mientras que en la Resolución de Superintendencia N° 161-2015-SUNAT también se regula la garantía mediante hipoteca. Asimismo, no se ha regulado el supuesto de que la carta fianza como garantía pueda ser renovada o sustituida por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, actualizado a la fecha de la renovación o sustitución.</p>	<p><u>h) La renovación o sustitución de la carta fianza deberá efectuarse mientras esta se encuentra vigente.</u></p> <p>Se acoge parcialmente Respecto a incluir la garantía hipotecaria, reiteramos lo comentario anteriormente, por lo que, no se acoge el comentario. Con relación al supuesto de que la carta fianza pueda ser renovada o sustituida por otra cuyo monto sea por lo menos igual al saldo de la deuda a garantizar, se modificó el numeral 8 incluyendo lo solicitado por la entidad prestadora.</p>
<p>9 PÉRDIDA DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO</p> <p>La entidad prestadora perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:</p> <p>a) Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos.</p> <p>b) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague la deuda aplazada en la fecha de vencimiento y/o cuando no pague el íntegro de alguna de las cuotas establecidas en el cronograma de pagos.</p> <p>c) Cuando el obligado interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que determino la deuda tributaria sujeta al pago aplazado y/o fraccionado.</p> <p>La pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento será declarada por resolución de la Gerencia de Administración del Ositrán y tendrá como efecto el vencimiento de todos los plazos, siendo exigible el saldo pendiente de pago, procediéndose a la ejecución inmediata de la garantía otorgada.</p> <p>Contra las resoluciones de pérdida del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento, procede el recurso de reconsideración ante la Gerencia de Administración y de apelación ante la Gerencia General, para lo cual se aplicará los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.</p>	IIRSA SUR T-2, IIRSA SUR T-3, IIRSA NORTE	<p>La pérdida del beneficio cuando no se cumpla con pagar “alguna” de las cuotas del fraccionamiento resulta perjudicial -así, si la cuota se paga con un día de retraso, por ejemplo, no debería ser causal de pérdida-, siendo lo más razonable establecer como causal de pérdida el no cumplir con el pago de por lo menos dos cuotas del fraccionamiento.</p> <p>No debe establecerse como causal de pérdida el supuesto en el cual el obligado interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que determinó la deuda tributaria sujeta al pago aplazado y/o fraccionado, pues ello resulta una limitación ilegal al derecho de todo contribuyente a impugnar los actos administrativos con los que no esté de acuerdo. Por ejemplo, en el caso del Reglamento aprobado por la SUNAT, sí se permite otorgar facilidades de pago respecto de la deuda tributaria que sea objeto de una demanda contencioso-administrativa, sea que ésta se interponga antes o después de haberse concedido el aplazamiento y/o fraccionamiento.</p>	<p>Se acoge parcialmente</p> <p>Respecto a considerar que la pérdida del fraccionamiento se debería producir por el no pago de dos cuotas de fraccionamiento se acepta la sugerencia. En ese sentido se realiza la modificación correspondiente.</p> <p>En cuanto a la sugerencia de que no se pierda el fraccionamiento por la interposición de recursos administrativos o judiciales, reiteramos los comentarios anteriores en el sentido que no resulta razonable que el contribuyente solicite el beneficio de fraccionamiento que implica un reconocimiento de la deuda y por otro lado impugne la misma. Por consiguiente, no se acepta la sugerencia.</p> <p>En virtud de lo manifestado, se modifican el numeral 9 del proyecto normativo con el siguiente texto:</p> <p>“9 PERDIDA DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO</p> <p><i>La entidad prestadora perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:</i></p> <p><i>a) Tratándose de fraccionamiento, cuando no cumpla con pagar el íntegro de dos cuotas consecutivas o alternadas establecidas en el cronograma de pagos.</i></p> <p><i>b) Tratándose de aplazamiento con fraccionamiento, se perderán ambos cuando el obligado no pague la deuda aplazada en la fecha de vencimiento y/o cuando no pague el íntegro de dos cuotas consecutivas o alternadas establecidas en el cronograma de pagos.</i></p> <p><i>c) Cuando el obligado interponga recursos administrativos o judiciales contra la resolución que determino la deuda tributaria sujeta al pago aplazado y/o fraccionado.</i></p> <p><i>En caso de los supuestos previstos en los incisos a) y b), el pago extemporáneo de las cuotas que realice la entidad prestadora deberá incluir los intereses moratorios actualizados a la fecha de pago. La Jefatura de Contabilidad y la Jefatura de Tesorería del Ositrán realizarán la verificación correspondiente y de ser el caso requerir la subsanación a la entidad prestadora. (...).”</i></p>
	COVIPERU	<p>De los literales a) y b) del artículo 9: Sugerimos que la pérdida del beneficio de aplazamiento o fraccionamiento proceda cuando se configure el incumplimiento de pago de dos cuotas consecutivas o alternadas, teniendo en cuenta que la idea del beneficio es justamente dar flexibilidades en el pago de las deudas tributarias.</p>	<p>Se acoge</p> <p>Se acepta la sugerencia de considerar la pérdida del fraccionamiento por el pago de dos cuotas consecutivas o el pago de cuotas alternadas.</p>
	CORPAC S.A.	<p>Otro punto importante respecto a las garantías es que no se ha regulado como causal de pérdida de los beneficios el hecho de que no se haya renovado o sustituido de manera correcta la garantía mediante la carta fianza.</p>	<p>Se acoge parcialmente</p>

		<p>En el Anexo V no ha regulado la figura del refinanciamiento en favor del contribuyente, el mismo que a nivel de SUNAT opera frente a beneficios que previamente se hayan perdido.</p>	<p>Se acepta la sugerencia de considerar como causal de pérdida de los beneficios el hecho de que no se haya renovado o sustituido de manera correcta la garantía mediante la carta fianza. Se modifica el texto del numeral 9:</p> <p>“9 PERDIDA DEL BENEFICIO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO <i>La entidad prestadora perderá el aplazamiento y/o fraccionamiento concedido en cualquiera de los supuestos siguientes:</i> <i>(...)</i> <u>d) Cuando no se haya renovado o sustituido antes de su vencimiento la carta fianza otorgada en garantía, cumpliendo con los requisitos para el otorgamiento del beneficio previsto en el numeral 8.1 del presente procedimiento.</u>”</p> <p>Respecto al refinanciamiento de la deuda tributaria, no se acoge el comentario, dado que en el numeral 2.1 se establece que las deudas que no serán objeto del beneficio de aplazamiento y/o fraccionamiento son aquellas que hayan tenido anteriormente el citado beneficio.</p>
<p>13 ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIFICO PARA LA RECAUDACION DEL APORTE POR REGULACIÓN A FAVOR DE OSITRAN</p> <p>Anexo 01: Formato de Solicitud de Beneficio de Aplazamiento y/o Fraccionamiento.</p>	<p>COVIPERU</p>	<p>Si bien se ha aprobado un Formato para solicitar el beneficio de aplazamiento o fraccionamiento, sugerimos que dicho Formato esté disponible para ser llenado en línea a través del portal web del OSITRAN</p>	<p>No se acoge</p> <p>De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1412, Ley de Gobierno Digital, la implementación de servicios digitales es de manera progresiva conforme a sus recursos y capacidades.</p> <p>A la fecha no resulta posible que el Ositrán garantice la posibilidad de implementar servicios digitales para el llenado del formato de solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento. No obstante, se viene evaluando la posibilidad de implementar dicha facilidad en un futuro.</p> <p>En tanto a ello, las entidades prestadoras podrán presentar sus solicitudes de manera física a través de la mesa de partes presencial, o a distancia a través de la mesa de partes virtual.</p>

Firmado por
THOU SU CHEN CHEN
Gerente de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
CESAR TERRONES SANCHEZ
Jefe de Contabilidad (e)
Jefatura de Contabilidad

Visado por
ERIKA MATUTE GONZALES
Abogada de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

Visado por
EDUARDO IVAN MARCELO TORRE
Jefe de Tesorería (e)
Jefatura de Tesorería

Visado por
VANESSA HUERTA OLIVAS
Especialista en seguimiento y monitoreo en temas administrativo
Gerencia de Administración